



AUTO No. 03031 ✓

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **Nº 2009ER64916** de fecha 18 de diciembre de 2009, el señor **HERNANDO DIAZ GARZON**, quien manifestó actuar en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud de permiso para tratamientos silviculturales a vegetación, ubicada en espacio público, en la Avenida Calle 39 con Carreras 19 y 20, Barrio La Soledad, Localidad (13) Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., con ocasión del *“Proyecto 122C, Grupo E de Valorización / Contrato IDU – 030 de 2006”*.

Que en consecuencia la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 9 de diciembre de 2009, emitió **Concepto Técnico Nº 2010GTS42** de fecha 5 de enero 2010, en el cual se consideraron técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales; **TALA** de diecinueve (19) individuos arbóreos de diferentes especies así: un (1) Pino, diez (10) Sauco, dos (2) Cajeto, un (1) Urapán, un (1) Chicala, un (1) Nazareno, una (1) Acacia Negra y dos (2) Caballero de la Noche; **CONSERVACIÓN** de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos así: un (1) Pino, tres (3) Sauco, un (1) Cerezo, cinco (5) Urapán, dos (2) Arrayan, un (1) Nispero, cinco





**AUTO No. 03031**

(5) Chicala, un (1) Palma Yuca, un (1) Sangregado, un (1) Palma Fenix, tres (3) Acacia Negra, un (1) Araucaria, tres (3) Acacia Morada, tres (3) Falso Pimiento, tres (3) Caucho Benjamín, cinco (5) Jazmín del Cabo, un (1) Caballero de la Noche, y dos (2) Guayacán de Manizales; y el **TRASLADO** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Aliso, un (1) Nogal, dos (2) Cayeno, un (1) Cerezo, un (1) Chicala, un (1) Abutilon Blanco, un (1) Caucho Benjamín, un (1) Jazmín del Cabo, un (1) Eucalipto de Flor, y dos (2) Caballero de la Noche; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 39 con Carreras 19 y 20, Barrio La Soledad, Localidad (13) Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., con ocasión del "Proyecto 122C, Grupo E de Valorización / Contrato IDU – 030 de 2006". Igualmente, se liquidó el valor a pagar por concepto de compensación en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.581.697)**, equivalentes a un total de **32.95 IVPs** y **8.9 SMMLV – aproximadamente - (al año 2010)**; y por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$399.600)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2010, Concepto Técnico N° 3675 de 2003 y Resolución 2173 del 2003).

Que mediante **Auto N° 1858** de fecha 12 de marzo de 2010, se dio inicio a Trámite Administrativo Ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en consecuencia mediante **Resolución N° 2290** de fecha 15 de marzo de 2010, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales; **TALA** de diecinueve (19) individuos arbóreos de diferentes especies así: un (1) Pino, diez (10) Sauco, dos (2) Cajeto, un (1) Urapán, un (1) Chicala, un (1) Nazareno, una (1) Acacia Negra y dos (2) Caballero de la Noche; **CONSERVACIÓN** de cuarenta y dos individuos arbóreos así: un (1) Pino, tres (3) Sauco, un (1) Cerezo, cinco (5) Urapán, dos (2) Arrayan, un (1) Nispero, cinco (5) Chicala, un (1) Palma Yuca, un (1) Sangregado, un (1) Palma Fenix, tres (3) Acacia Negra, un (1) Araucaria, tres





**AUTO No. 03031**

(3) Acacia Morada, tres (3) Falso Pimiento, tres (3) Caucho Benjamín, cinco (5) Jazmín del Cabo, un (1) Caballero de la Noche, y dos (2) Guayacán de Manizales; y el **TRASLADO** de trece (13) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) Aliso, un (1) Nogal, dos (2) Cayeno, un (1) Cerezo, un (1) Chicala, un (1) Abutilon Blanco, un (1) Caucho Benjamín, un (1) Jazmín del Cabo, un (1) Eucalipto de Flor, y dos (2) Caballero de la Noche; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 39 con Carreras 19 y 20, Barrio La Soledad, Localidad (13) Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., con ocasión del "Proyecto 122C, Grupo E de Valorización / Contrato IDU – 030 de 2006".

Que igualmente, ordenó el pago por concepto de compensación de la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.581.697)**, equivalentes a un total de **32.95 IVPs y 8.9 SMMLV – aproximadamente - (al año 2010)**; y por concepto de evaluación y seguimiento en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$399.600)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2010, Concepto Técnico N° 3675 de 2003 y Resolución 2173 del 2003) y de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico N° 2010GTS42 de fecha 5 de enero 2010.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-** por intermedio de su **Directora Técnica** la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 27.788.048, (ver documentos que acreditan su calidad a folios 53 y 54) el día 25 de marzo de 2010, con constancia de ejecutoria de fecha 6 de abril del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 8 de abril de 2013, en espacio público, en la Avenida Calle 39 con Carreras 19 y 20, Barrio La Soledad, Localidad (13) Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 2482** de fecha 9 de mayo de 2013, en el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución N° 2290 de fecha 15 de marzo de 2010; igualmente se indicó que en el expediente reposa recibo de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.



**AUTO No. 03031**

Que en efecto, una vez revisado el Expediente **SDA-03-2010-151**, se encontró que a folio 179 del expediente reposa copia del recibo de pago N° 772595 / 359647 de fecha 10 de marzo de 2011, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.581.697)**, correspondiente al pago por concepto de compensación, relacionando el No. de la Resolución No. 2290 y el expediente SDA-03-2010-151 y a folio 180 copia del recibo de pago N° 772598 / 359650 de fecha 10 de marzo de 2011, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$399.600)**, correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.



**AUTO No. 03031**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2010-151**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y se cumplió con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

*(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.





**AUTO No. 03031**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2010-151**, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Avenida Calle 39 con Carreras 19 y 20, Barrio La Soledad, Localidad (13) Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., con ocasión del *“Proyecto 122C, Grupo E de Valorización / Contrato IDU – 030 de 2006”* al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





**AUTO No. 03031**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2010-151

Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 10697281 18	T.P: 208215	CPS: CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/07/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	31/10/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 11104451 06	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/11/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Nº 18 FEB 2014 ( ) del mes a  
del año (20 ), se comunica y se hace  
entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO número  
73031 de fecha NOV/13 al señor (a)  
MILENA JAZAMILLO VEPES  
en su calidad de APDOZADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellín  
T.P. No. 26826 Total folios: SIETE (7)

Firma: [Signature] Hora: Calle 22 N° 6-27  
C.C. 43452710 Dirección: 3386660  
Fecha: 18 FEB 2014 Teléfono: 3386660

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 FEB 2014 ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA